

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2926**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO COMISION
ENTREGA DE BIEN INMUBLE ARRENADO
INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACION
DEMANDANTE: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES
INMOBILIARIOS S.A.
DEMANDADO: LEIDY LILIANA LOPEZ TAMAYO.
RADICACION: 7600140030072023-00858-00

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que se trata de un despacho comisorio remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, asunto que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales que tienen conocimiento exclusivo de los despachos comisorios.

Según el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, que establece:

“Artículo 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de estas ciudades”.*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto).

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 27 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5372a76d1ba01e01b5e22bffdd24a8e1c5a6d76aed45ed03999de7bfbcce09d**

Documento generado en 25/10/2023 07:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>